

**El régimen simple de tributación como facilitador de la gestión fiscal en empresas de servicios profesionales: Caso Romero Finanzas Corporativas SAS.**

**Sonia Rodríguez Gómez**

**Trabajo de grado para optar por el título de Especialista es Gerencia Tributaria**

**Director**

**Nelson Arturo Romero Rodríguez**

**Magister en Administración**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**Facultad de Ciencias Económicas**

**Especialización en Gerencia Tributaria**

**2022**

### **Agradecimientos**

En primer lugar, quiero agradecerme por creer en mí, porque gracias a esa fuerza interna de continuar como un ser integral y trabajar en mi desarrollo personal y profesional hoy me permite disfrutar este logro en mi carrera, agradezco profundamente a la firma Romero Finanzas Corporativas porque es mi mayor orgullo trabajar en ella y poder presentarle este proyecto, a la Universidad Santo Tomás por ofrecer una educación completa, con profesionales altamente capacitados para guiarnos durante la especialización, y por ultimo a mis colegas amigos que me han brindado el apoyo incondicional a traves de conocimiento, empatía y amistad.

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| Introducción .....   | 11 |
| 1. El régimen simple de tributación como facilitador de la gestión fiscal en empresas de servicios profesionales: Caso Romero Finanzas Corporativas SAS..... | 12 |
| 1.1 Planteamiento del problema.....  | 12 |
| 1.2 Pregunta de investigación.....   | 14 |
| 1.3 Objetivos .....  | 14 |
| 1.3.1 Objetivo general .....   | 14 |
| 1.3.2 Objetivos específicos.....   | 15 |
| 2. Marco referencial .....   | 15 |
| 2.1 Marco teórico .....  | 15 |
| 2.2 Marco conceptual .....   | 25 |
| 2.3 Marco legal.....   | 26 |
| 3. Metodología .....   | 27 |
| 5. Resultados .....  | 28 |
| 5.1 Condiciones establecidas en el artículo 903-906 del E.T. para optar por el Régimen Simple de Tributación .....   | 29 |
| 5.2 Beneficios del régimen simple de tributación .....   | 34 |
| 5.3 Comparativo entre el régimen simple y régimen ordinario.....   | 41 |
| 6. Conclusiones .....  | 46 |
| Referencias.....   | 48 |

**Lista de tablas**

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1.</b> <i>Comparativo de tarifas de tributación grupo 3.</i> .....  | 18 |
| <b>Tabla 2.</b> <i>Grupo 1.</i> .....  | 21 |
| <b>Tabla 3.</b> <i>Grupo 2</i> .....   | 22 |
| <b>Tabla 4.</b> <i>Grupo 3.</i> .....  | 22 |
| <b>Tabla 5.</b> <i>Grupo 4.</i> .....  | 22 |
| <b>Tabla 6.</b> <i>Contribuyentes del RST inscritos por año.</i> .....   | 24 |
| <b>Tabla 7.</b> <i>Detalle de los ingresos.</i> .....  | 34 |
| <b>Tabla 8.</b> <i>Tarifa consolidada Régimen Simple de Tributación.</i> .....   | 35 |
| <b>Tabla 9.</b> <i>Pagos por anticipos bimestrales del RST versus régimen ordinario sujeto a retención</i>                               | 37 |
| <b>Tabla 10.</b> <i>Pagos por anticipos bimestrales del RST versus régimen ordinario sujeto a retención en la fuente año 2021.</i> ..... | 38 |
| <b>Tabla 11.</b> <i>Histórico de aportes a pensión a cargo del contribuyente año 2020-2021</i> .....                                     | 40 |
| <b>Tabla 12.</b> <i>Depuración Renta sistema Ordinario año 2020.</i> .....   | 41 |
| <b>Tabla 13.</b> <i>Declaración consolidada Régimen Simple año 2020.</i> .....   | 42 |
| <b>Tabla 14.</b> <i>Depuración Renta sistema Ordinario año 2021.</i> .....   | 43 |
| <b>Tabla 15.</b> <i>Declaración consolidada anual Régimen Simple año 2021.</i> .....   | 43 |
| <b>Tabla 16.</b> <i>Determinación del impuesto.</i> .....  | 44 |

**Lista de figuras**

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1.</b> <i>Esquema del Monotributo.</i> .....   | 16 |
| <b>Figura 2.</b> <i>Contribuyentes Inscritos por departamento.</i> .....                                 | 23 |
| <b>Figura 3.</b> <i>Matriz legal de la empresa Romero Finanzas Corporativas SAS.</i> .....               | 30 |
| <b>Figura 4.</b> <i>Verificación de cumplimiento de requisitos para ser sujeto pasivo del RTS.</i> ..... | 31 |
| <b>Figura 5.</b> <i>Sujetos que no pueden optar por el RST.</i> .....                                    | 32 |
| <b>Figura 6.</b> <i>Comparativo de responsabilidades Tributarias.</i> .....                              | 36 |

### **Resumen**

Uno de los grandes retos de los gobiernos a nivel mundial es la formalización de los negocios mediante la flexibilización de requisitos o trámites ante las autoridades tributarias y la disminución del impacto impositivo en las finanzas de las empresas o negocios informales, con estas medidas buscan aumentar el recaudo de ingresos tributarios y así minimizar el “hueco fiscal” generado por la inversión social y demás erogaciones propias de los presupuestos nacionales. En Colombia año tras año las múltiples reformas tributarias han considerado la formalización empresarial y la flexibilización tributaria y laboral como un elemento que impacta positivamente la economía, en este orden se han incluido y/o adicionado artículos al Estatuto Tributario que contienen condiciones favorables y facilidades para que los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones formales con el fisco. Términos como el monotributo y posteriormente el Régimen Simple de Tributación “RST” han sido normatizados e implementados buscando la formalización empresarial de pequeños y medianos negocios fomentando la creación de empresas tal como se evidencia en las estadísticas presentadas por la administración de impuestos “DIAN” por los años 2019, 2020 y 2021. La flexibilidad de la norma tributaria que permite liquidar en un mismo formulario todos los impuestos nacionales y territoriales a partir de una misma base impositiva como son los ingresos hacen del RST un atractivo para los contribuyentes; además del beneficio o ahorro en el efectivo representado en la no aplicación de retenciones en la fuente por parte de los clientes, el descuento de los pagos por aportes a pensión como parte de pago del impuesto, tarifas diferenciales de acuerdo al grupo según la actividad económica y la posibilidad de descontar del pago de impuestos un porcentaje de los ingresos recibidos en los canales bancarios y demás beneficios operativos y financieros.

El caso de análisis expuesto en este documento evidencia los beneficios asociados con la implementación del RST en los negocios o empresas con actividades económicas clasificadas en el grupo 3 en el cual el ahorro en la caja durante un periodo contable podría llegar hasta un 73% del pago de impuesto y una disminución de la carga operativa en la liquidación de los tributos nacionales y territoriales.

*Palabras clave:* impuestos, tarifas, ingresos, ahorro, caja

### **Abstract**

One of the great challenges of governments worldwide is the formalization of businesses through the relaxation of requirements or procedures before the tax authorities and the reduction of the tax impact on the finances of companies or informal businesses, with these measures they seek to increase the collection of tax revenues and thus minimize the "fiscal gap" generated by social investment and other expenditures of national budgets. In Colombia, multiple tax reforms have considered business formalization and tax and labor flexibilization as an element that positively impacts the economy; in this order, articles have been included and/or added to the Tax Statute that contain favorable conditions and facilities for taxpayers to comply with their formal obligations with the tax authorities.

Terms such as the Monotax and later the Simple Taxation Regime "RST" have been regulated and implemented seeking the business formalization of small and medium businesses encouraging the creation of companies as evidenced in the statistics presented by the tax administration "DIAN" for the years 2019, 2020 and 2021. The flexibility of the tax regulation that allows settling in the same form all national and territorial taxes from the same tax base such as income makes the RST attractive for taxpayers; in addition to the benefit or savings in cash represented by the non-application of withholdings at source by customers, the discount of payments for pension contributions as part of the tax payment, differential rates according to the group according to the economic activity and the possibility of deducting from the tax payment a percentage of the income received in the banking channels and other operational and financial benefits.

The analysis case presented in this document shows the benefits associated with the implementation of the RST in businesses or companies with economic activities classified in group

3, in which the cash savings during an accounting period could reach up to 73% of the tax payment and a decrease in the operational burden in the liquidation of national and territorial taxes.

*Keywords:* taxes, fees, income, savings, cash

## Glosario

*Base gravable:* es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo.

*Dian:* Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Entidad pública organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio.

*Hecho generador:* es el presupuesto establecido en la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

*Impuesto:* es el tributo que establece la ley a favor del Sujeto Activo, y a cargo de los sujetos a quienes se les atribuya la realización del hecho imponible de la obligación tributaria.

*Registro Único Tributario (RUT):* constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

*Sentencia:* son providencias judiciales que deciden sobre pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelven los recursos de casación y revisión.

*Tarifa:* es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo.

*Unidad de Valor Tributario:* medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

## **Introducción**

Crear empresa en Colombia no es nada fácil, la alta carga impositiva, las constantes reformas tributarias y la complejidad y trámites para el pago de impuestos hacen que las personas trabajen en la informalidad. Las empresas como pilar de la economía deben consolidarse, fortalecerse y tener alternativas que impulsen el crecimiento económico mediante la aplicación de modelos simplificados de tributación que le permita formalizarse, disminuir sus cargas impositivas, mejorar el flujo de efectivo, ser más competitivas y aportar en la generación de empleo.

El Régimen Simple de tributación se origina con la Ley 1943 de 2018 (Congreso de la Republica de Colombia, 2018) nombrada la ley de financiamiento, la cual fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, y finalmente fue ratificado con la Ley 2100 de 2019 (Congreso de la Republica de Colombia, 2019). Fue creado con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria a los contribuyentes en Colombia.

Mediante el estudio de un caso en particular se busca establecer el impacto fiscal que tiene la adopción de este sistema en una empresa prestadora de servicios profesionales. Para el análisis del caso se acude como fuente primaria la ley, jurisprudencia, prensa, artículos en general y la información contable de la empresa objeto de estudio, lo que permitirá tener un panorama claro de lo que ocurre antes y después de acogerse al modelo del Régimen Simple de tributación.

## **1. El régimen simple de tributación como facilitador de la gestión fiscal en empresas de servicios profesionales: Caso Romero Finanzas Corporativas SAS.**

### **1.1 Planteamiento del problema**

El Régimen Simple de Tributación (RST de aquí en adelante) está definido en el Libro 8 art 903 del estatuto tributario nacional adicionado por la ley 1943 del 2018 en el art 66 “Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (RST) para la formalización y la generación de empleo” en el cual se consagran todos los elementos del impuesto y sus obligaciones; este tributo fue creado a partir del 1 de enero del 2019, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

Sobre el régimen simple de tributación (RST) en sentencia C-368/19, la corte constitucional se pronunció sobre su constitucionalidad, además se mantuvo con la ley 2010 del 27 de diciembre 2019 conocida como la ley de crecimiento económico la cual fue creada con el objetivo de adoptar normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario entre otros, la ley 1943 del 2018 con la cual se creó fue declarada inexecutable, al respecto de la demanda de inconstitucionalidad del art 66 de la ley de financiamiento el Instituto Colombiano de Derecho Tributario (ICDT, 2020) se pronunció emitiendo en su concepto que este régimen de tributación no infringe la potestad de los entes territoriales de definir los elementos esenciales del impuesto.

El Régimen Simple de Tributación ha permitido que los trámites y procesos ante las entidades sean más fáciles y entendibles para las personas que se encuentran en la informalidad y que requieren estar al día con sus tributos. Adicionalmente, es un modelo fácil de entender por su estructura, tiene como finalidad la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018, generalmente de manera positiva para aquellas personas que no están formalizadas o que inician su emprendimiento, lo que les permitirá estar dentro de la legalidad y acceder a los beneficios en temas tributarios. Asimismo, se considera que este régimen generará menor gasto en el momento de tributar, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la norma.

La carga impositiva que actualmente tienen las empresas le generan dificultades para mantener un hábito constante de pago de impuestos, con la entrada en vigencia de esta nueva forma de tributación le permite a los contribuyentes mejorar el flujo de caja, de acuerdo a lo citado por (Pérez Guzmán y otros, 2019) el flujo de caja de una PYME es reducido respecto al de una gran empresa, una alternativa con capacidad de optimizar la competitividad, es la simplificación del sistema tributario y la creación de tratamientos diferenciales sostenibles en el largo plazo, que incluyan una reducción de las tasas impositivas específicamente para las PYME en crecimiento, si bien, cerca de la mitad de esta en el país, se quiebra después del primer año y solo 20% sobrevive al tercero (Colombia Fintech, 2019) las altas tasas de tributación son una de las causas de mortalidad; por lo que es necesario estudiar la capacidad de pago sin afectar la competitividad, el gobierno nacional debe luchar contra la evasión y el contrabando, con planes estratégicos de fiscalización, más no con la sobrecarga impositiva a las empresas que sí pagan, si no aquellas que no lo hacen y no han sido foco de la administración tributaria. (Pérez Guzmán y otros, 2019)

La finalidad de esta investigación es Identificar el comportamiento fiscal que implica acogerse al régimen simple de tributación en las empresas de servicios profesionales y analizar los beneficios durante y después de su implementación.

## **1.2 Pregunta de investigación**

¿Cuál es el impacto fiscal mediante la aplicación del régimen simple de tributación para la empresa de servicios profesionales?

### *Sistematización del problema*

¿El régimen simple de tributación cumple con la finalidad de reducir las cargas formales y sustanciales e impulsar la formalidad?

¿Por qué es importante conocer el comportamiento fiscal del régimen simple de tributación en las empresas de servicios profesionales antes y después de la aplicación del régimen?

¿Cuál es la importancia de identificar los efectos fiscales en la implementación de la ley 2010 de 2019 (Régimen Simple de Tributación) en las empresas de servicios profesionales y su comportamiento estadístico durante su vigencia en el mercado?

## **1.3 Objetivos**

### ***1.3.1 Objetivo general***

Analizar el impacto fiscal generado por el régimen simple de tributación para la empresa Romero Finanzas Corporativas SAS.

### ***1.3.2 Objetivos específicos***

Determinar las condiciones para que los contribuyentes puedan optar por el Régimen Simple de Tributación.

Identificar los beneficios económicos de la empresa objeto de estudio con la adopción del Régimen simple de tributación.

Establecer los efectos fiscales en la planeación tributaria de la empresa objeto de estudio en el Régimen Ordinario y en el Régimen Simple de Tributación.

## **2. Marco referencial**

### **2.1 Marco teórico**

El régimen simple de tributación trajo consigo un sistema de integración y simplificación de las obligaciones tributarias nacionales y locales implícitas en el desarrollo de actividades económicas, con la disminución de las cargas impositivas el gobierno busca incentivar la formalización empresarial, generación de empleos y anticipar el recaudo de impuestos aumentando el flujo de caja del fisco.

Este modelo de tributación ha generado controversia y ha exigido establecer un análisis individual de cada organización para evaluar la viabilidad de adoptar el RST o continuar en el régimen ordinario, esta estrategia ha cumplido en cierta medida las expectativas del gobierno en formalización empresarial.

Teniendo en cuenta que la ley 1819 (Congreso de la Republica de Colombia , 2016) creó el Monotributo impuesto con el mismo objetivo del RST, sin embargo, no tuvo los resultados esperados siendo sustituido, por lo cual se hace referencia a continuación:

*Ley 1819 del 29 de diciembre 2016:* esta ley fue creada con el fin de darle un cambio estructural al sistema tributario, como una medida para modernizarlo, simplificarlo y hacerlo más eficiente y equitativo, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, en el Art 165 ET se crea el monotributo con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsando la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen a partir del 1 enero de 2017.

Este impuesto, se basaba en un esquema de pago en 3 categorías teniendo en cuenta el nivel de ingresos brutos anuales del contribuyente de la siguiente manera

**Figura 1.** *Esquema del Monotributo.*

| Categoría | Ingresos Brutos anuales |                | Valor a pagar por<br>Concepto de<br>Monotributo | Componente<br>del Impuesto<br>(DIAN) | Componente del<br>aporte a BEPS |                          |
|-----------|-------------------------|----------------|---|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
|           | Mínimo                  | Máximo         |   |                                      | Mínimo                          | Máximo<br>(Colpensiones) |
| A         | \$ 46.000.000           | \$ 70.000.000  | \$ 530.000                                      | \$ 398.000                           | \$ 133.000                      |                          |
| B         | \$ 70.000.001           | \$ 93.000.000  | \$ 796.000                                      | \$ 630.000                           | \$ 166.000                      |                          |
| C         | \$ 93.000.001           | \$ 116.000.000 | \$ 1.061.000                                    | \$ 862.000                           | \$ 199.000                      |                          |

Tomado de (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2018).

Dentro los beneficios se encontraban, la posibilidad de afiliarse a la Caja de Compensación, Ahorro para la Vejez, Seguro que cuenta con un amparo por muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad, Uso de datafono sin retención en la fuente, Cumplir la obligación tributaria y aportes a riesgos laborales.

*Ley 1943 del 28 de diciembre 2018*

Esta norma fue creada con el objetivo de presentar normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general, en esta reforma tributaria “Ley de financiamiento” En el artículo 66 sustituye el MONOTRIBUTO por el nuevo impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para la formalización y la generación de empleo.

El RST fue creado con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes que a partir del 1 enero del 2019 se acojan voluntariamente.

El RST es un modelo de tributación voluntario, que sustituye al impuesto sobre la renta y complementarios y consolida a otros tributos como: Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto a las ventas, Impuesto de industria y comercio, además integra a los aportes a cargo del empleador al sistema general de pensiones los cuales pueden ser tomados como descuento tributario, asimismo es aplicable bajo este mismo concepto 0,5% del total de los pagos recibidos de la prestación de servicios por canales electrónicos, su declaración es de forma anual y se debe realizar pagos anticipados de forma bimestral.

Sin embargo, la ley 1943 del 2018 fue declarada inexecutable por forma, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-481-19, no obstante, el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 fue declarado executable, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-493-19.

*Ley 2010 del 28 de diciembre 2019*

Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario. En su artículo 74 sustituye el libro octavo del Estatuto Tributario y crea nuevamente a partir del 01 de enero del 2020 el Regimen simple de tributación con un incremento en las tarifas de tributación del grupo 3, Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales como se muestran a continuación:

**Tabla 1.** *Comparativo de tarifas de tributación grupo 3.*

| <b>Ingresos brutos anuales</b> |                       | <b>Ley 1943 del 2018</b>         | <b>Ley 2010 del 2019</b>         |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Igual o superior (UVT)</b>  | <b>Inferior (UVT)</b> | <b>Tarifa SIMPLE Consolidada</b> | <b>Tarifa SIMPLE Consolidada</b> |
| 0                              | 6.000                 | 4,9%                             | 5,9%                             |
| 6.000                          | 15.000                | 5,3%                             | 7,3%                             |
| 15.000                         | 30.000                | 7,0%                             | 12,0%                            |
| 30.000                         | 80.000                | 8,5%                             | 14,5%                            |

**Parágrafo 4. Anticipos bimestrales**

| <b>Ingresos brutos Bimestrales</b> |                       | <b>Tarifa SIMPLE Bimestral</b> | <b>Tarifa SIMPLE Bimestral</b> |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| <b>Igual o superior (UVT)</b>      | <b>Inferior (UVT)</b> |                                |                                |
| 0                                  | 1.000                 | 4,9%                           | 5,9%                           |
| 1.000                              | 2.500                 | 5,3%                           | 7,3%                           |
| 2.500                              | 5.000                 | 7,0%                           | 12,0%                          |
| 5.000                              | 13.334                | 8,5%                           | 14,5%                          |

Adaptado Estatuto tributario (2022)

*Ley 2155 del 14 de Septiembre 2021*

Por medio de la cual se expiden la ley de inversión social (Congreso de la Republica de Colombia, 2021) la cual tiene por objeto adoptar medidas de política fiscal que apliquen de forma relacionada con el gasto, austeridad y eficiencia del Estado, lucha contra la evasión, ingreso y sostenibilidad fiscal, orientadas a dar continuidad y fortalecer el gasto social, así como a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a la estabilidad fiscal del país, con el propósito de proteger a la población más vulnerable contra el aumento de la pobreza, preservar el tejido empresarial y afianzar la credibilidad de las finanzas públicas.

Esta ley es el artículo 41 modifica el numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario ampliando el tope de Ingresos para que los contribuyentes puedan optar por el RST quienes el año

gravable anterior hayan obtenido ingresos brutos a 100.000 UVT, ampliando el rango de 20.000 UVT respecto al año anterior.

El gobierno colombiano en busca de mejorar el recaudo de impuestos, reducir la informalidad empresarial y brindar mayor facilidad en el sistema tributario, ideó como estrategia la creación de un impuesto simplificado denominado el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

#### *Principales características del Regimen Simple de Tributación*

El Régimen Simple de Tributación definido en el Art.903 E.T. Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e íntegra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario. El hecho generador esta detallado en el art 904 del E.T. el cuál es la generación de ingresos susceptibles a producir un incremento en el patrimonio del contribuyente, la base gravable son la totalidad de los ingresos excepto aquellos catalogados como Ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional, los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas que cumplan con la totalidad de las condiciones del art 905 del E.T y aquellos que no pueden optar están especificados en el art 906, la inscripción lo pueden hacer cada año gravable hasta el 31 de enero para tributar por esta opción, los contribuyentes que por primera vez van a solicitar el RUT deberán indicar su intención de este régimen.

*Beneficios*

- ✓ Es un tributo incluyente que incentiva a la formalización empresarial, pueden optar por este régimen de tributación las personas naturales y personas jurídicas cada año el contribuyente puede evaluar si continua en el RST vuelve al régimen de tributación ordinario, las tarifas van desde el 1,8% al 14,5% la asignación de las mismas depende del rango de los ingresos generados de la actividad económica desarrollada.
- ✓ Es un mecanismo para impulsar la formalización laboral, los pagos que el empresario realice por concepto de aportes de pensiones de sus trabajadores, se descuentan directamente del impuesto o anticipo a pagar del RST.
- ✓ El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST.
- ✓ Permite al Estado un mayor recaudo anticipado de los tributos siendo un modelo de tributación opcional, de declaración anual y anticipo bimestral que comprenden e integran los siguientes impuestos:
  - a) Impuesto sobre la renta
  - b) Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas
  - c) Impuesto de Industria y comercio consolidado.
- ✓ Permite al contribuyente mejorar el flujo de caja, porque no están sujetos a retenciones en la fuente y retención de industria y comercio, ni están obligados a practicarlas excepto las retenciones por pagos laborales.
- ✓ El contribuyente que opte por el SIMPLE está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1.

La dirección de Impuestos y aduanas nacionales ha implementado un micrositio web que facilita toda la información detallada, con tarifas, beneficios, normatividad vigente del RST, esta es una herramienta útil que simplifica los trámites ante esta entidad y ofrece un apoyo al contribuyente para minimizar sus gastos ofreciendo el software gratuito de facturación electrónica y el certificado de firma digital.

### *Tarifas*

El RST debe presentar una declaración anual en el formulario 260 y anticipos bimestrales en el recibo electrónico simple 2593, Las tarifas de los contribuyentes para su declaración consolidada dependen de los ingresos brutos anuales y la actividad empresarial, este régimen consta de cuatro grupos.

**Tabla 2. Grupo 1.**

| Ingresos brutos anuales |                | Tarifa SIMPLE |
|-------------------------|----------------|---------------|
| Igual o superior (UVT)  | Inferior (UVT) | Consolidada   |
| 0                       | 6.000          | 2,0%          |
| 6.000                   | 15.000         | 2,8%          |
| 15.000                  | 30.000         | 8,1%          |
| 30.000                  | 100.000        | 11,6%         |

*Nota:* tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería. Tomado Estatuto tributario 2022.

**Tabla 3. Grupo 2**

| Ingresos brutos anuales   |                | Tarifa SIMPLE |
|---------------------------|----------------|---------------|
| Igual o superior<br>(UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada   |
| 0                         | 6.000          | 1,8%          |
| 6.000                     | 15.000         | 2,2%          |
| 15.000                    | 30.000         | 3,9%          |
| 30.000                    | 100.000        | 5,4%          |

*Nota:* actividades comerciales al por mayor y detal servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini- industria y micro -industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas. Tomado Estatuto tributario,2022.

**Tabla 4. Grupo 3.**

| Ingresos brutos anuales   |                | Tarifa SIMPLE |
|---------------------------|----------------|---------------|
| Igual o superior<br>(UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada   |
| 0                         | 6.000          | 5,9%          |
| 6.000                     | 15.000         | 7,3%          |
| 15.000                    | 30.000         | 12,0%         |
| 30.000                    | 100.000        | 14,5%         |

*Nota:* servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. Tomado Estatuto tributario.2022

**Tabla 5. Grupo 4.**

| Ingresos brutos anuales   |                | Tarifa SIMPLE |
|---------------------------|----------------|---------------|
| Igual o superior<br>(UVT) | Inferior (UVT) | Consolidada   |
| 0                         | 6.000          | 3,4%          |
| 6.000                     | 15.000         | 3,8%          |
| 15.000                    | 30.000         | 5,5%          |
| 30.000                    | 100.000        | 7,0%          |

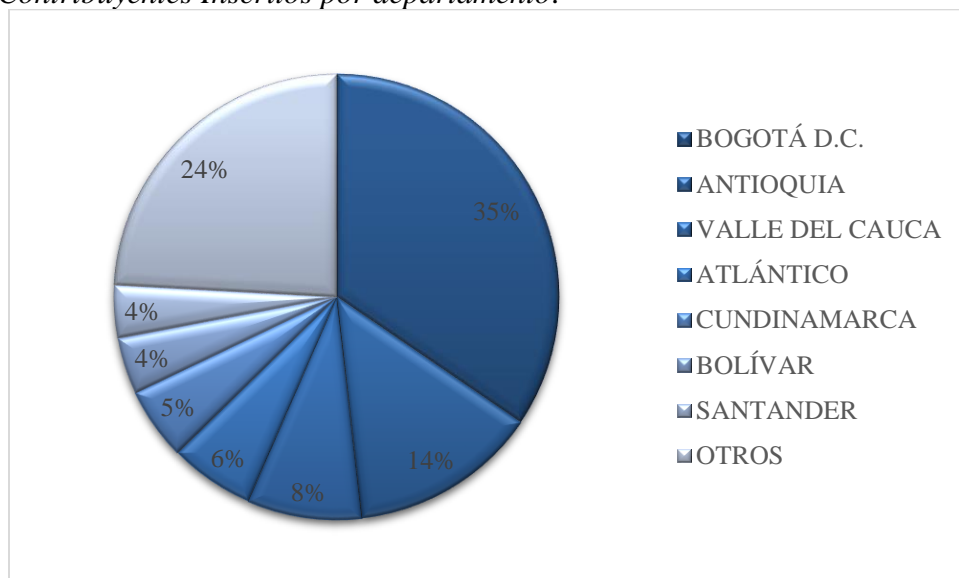
*Nota:* Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte Tomado Estatuto tributario,2022.

De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que la empresas que desarrollan actividades económicas catalogadas en el grupo 3, son las de mayor tarifa SIMPLE consolidada que según el monto de los ingresos anuales inferiores a 6000 UVT es del 5.9% y del 14.5% con ingresos inferiores de 100.000 UVT que para la vigencia de 2022 en términos de ingresos equivalen a \$228.024.000 hasta \$3.800.400.000.

#### *Regimen simple de tributación en cifras*

De acuerdo a los informes mensuales emitidos por la DIAN el RST ha tenido una buena acogida por los contribuyentes colombianos en el informe a corte de 31 de julio del 2022 se han registrado un total de 71.011 contribuyentes distribuidos en 36.676 en personas jurídicas y 33.335 personas naturales de esta cifra el 12% se registraron en el año 2019, el 23 en el año 2020, el 27% en el año 2021 y a desde enero a julio 31 del 2022 el 38 %, siendo un dato interesante en este informe es que más de 32.000 contribuyentes que están en este régimen no tenían RUT, es decir son nuevos contribuyentes equivalente al 52% del total inscritos.

**Figura 2.** *Contribuyentes Inscritos por departamento.*



Adaptado Informe RST julio 2022 – DIAN.

En razón de lo anterior el mayor porcentaje de contribuyentes inscritos corresponden al grupo empresarial de actividades de servicios profesionales y científicos con 18%, comercio al por mayor y menor; reparación de vehículos 18%, Industrias manufactureras el 9% y para actividades de servicio administrativo el 8%.

La DIAN cada año expide una resolución en cumplimiento de la normatividad de informar a las autoridades municipales y distritales el listado de contribuyentes que se acogieron al Régimen simple de tributación, así como aquellos que son inscritos de oficio o excluidos, estos datos permiten identificar cada año como ha sido el comportamiento en el registro de esta esta responsabilidad en el RUT.

**Tabla 6.** *Contribuyentes del RST inscritos por año.*

| Resolución                                 | Periodo                      | Art 1.<br>Contribuyente<br>inscrito de manera<br>voluntaria. | Art 2.<br>Contribuyente que<br>se retiró de<br>manera voluntaria. | Art 3.<br>Contribuyente<br>inscritos de<br>oficio. | Art 3.<br>Contribuyente<br>retirados de<br>oficio. |
|--|------------------------------|--|---|--|--|
| Resolución 081 del 27 de noviembre de 2019 | del 01-01-2019 al 30-09-2019 | 8.041  | 160   | 0  | 0  |
| Resolución 000018 de 3 de marzo de 2020    | del 01-10-2019 al 31-12-2019 | 682  | 118   | 0  | 0  |
| Resolución 024 de 15 de marzo de 2021      | del 01-01-2020 al 31-12-2020 | 16.126   | 1.013   | 0  | 0  |
| Resolución 093 de 21 de abril de 2022      | del 01-01-2021 al 31-12-2021 | 18.679   | 2.533   | 0  | 0  |

Teniendo en cuenta la tabla anterior el régimen simple de tributación ha tenido una respuesta positiva desde su implementación en el año 2019, durante el año 2020 y 2021 su crecimiento es más significativo, es decir las personas naturales han optado de manera voluntaria por tributar a través de este mecanismo a pesar que es relativamente nuevo, en cuanto a las cifras de retiros voluntarios no son significativas comparadas con los inscritos, los contribuyentes que se

devuelven al régimen ordinario de manera voluntaria son porque manifestaron ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales incumplir las condiciones y requisitos para pertenecer al Impuesto Unificado bajo el Regimen Simple de Tributación – SIMPLE solicitando el retiro de esta responsabilidad.

## **2.2 Marco conceptual**

Para efectos del presente documento los siguientes términos utilizados tienen el significado que se señala a continuación.

### *Impuesto de Renta y Complementario*

Este impuesto se declara de forma anual y se genera cuando los ingresos de una empresa o persona incrementan en su patrimonio a lo largo del año, entregando al estado un porcentaje de la utilidad fiscal durante el periodo gravable, con el fin de ayudar con las cargas públicas. es un tributo nacional directo, El concepto de Impuesto de Renta y Complementarios está en el Art 5 del ET.

### *Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple*

Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios, definido en el artículo 903 de. E.T

*Impuesto Industria y Comercio y su Complementarios de Avisos y Tableros*

Es un gravamen de carácter municipal, es considerado un tributo directo que grava los ingresos brutos totales y las tarifas se establecen por las actividades Industriales, comerciales y de servicios que se realizan en la jurisprudencia del municipio, se declara en periodos bimestrales o anuales dependiendo a los Estatutos Municipales de cada Secretaría distrital de Hacienda. El aviso y tableros se paga por la instalación de avisos en el espacio públicos en una tarifa del 15% sobre el valor del impuesto Industria y Comercio. (ET Distrito Municipal de cada Municipio).

*Retención en la Fuente*

Es un mecanismo de recaudo anticipado del Impuesto de Renta, el cual consiste en que todo agente retenedor debe efectuar los pagos que realice aplicando una tarifa y considerando unas bases mínimas establecidas por ley. Definición de retención en la fuente Art 367 ET.

*Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

Es un impuesto indirecto, es decir, que recae sobre las mercancías o servicios donde el vendedor es el encargado de hacer la liquidación y pagarlo a la Administración DIAN, Existe períodos de pagos bimestral y cuatrimestral, la tarifa general es del 19% para el año 2020 y 2021.

**2.3 Marco legal**

*Ley 2010 de 2019:* emitida por el Congreso de la Republica el 27 de diciembre del 2019 Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 760 del 29 de mayo de 2020:* emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio del cual se modifica la entidad encargada de recaudar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, Con esta modificación el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo prevista en el párrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 74 de la Ley 2100 de 2019, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020:* emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.

*Decreto 1847 de 2021:* emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modifica el decreto único tributario 1625 del 2016 para reglamentar los cambios que los artículos 41 al 43 de la ley 2155 del 2021 le introdujeron al Estatuto Tributario en relación con el Régimen Simple de Tributación.

### **3. Metodología**

El desarrollo del presente caso de estudio se basa en un enfoque cuantitativo, el cual permite analizar el impacto fiscal generado por el régimen simple de tributación para la empresa, Romero Finanzas Corporativas SAS, en los periodos gravables del 2020 y 2021.

El método de investigación el cual se va a trabajar es el comparativo, tomando como base la información contable de la vigencia 2020 y 2021 de la empresa Romero Finanzas Corporativas

SAS para ello se revisarán los soportes de los dos últimos periodos fiscales, con la información obtenida se realizará observación cuantitativa con el fin de poder resolver los objetivos planteados.

Las herramientas a utilizar para el desarrollo de la presente investigación serán, datos financieros históricos de Ingresos, Gastos y costos del periodo 2020 – 2021, y proyección de impuestos de renta y complementarios del régimen ordinario de la vigencia fiscal 2020 -2021.

Es de aclarar que la información aquí presentada relacionada con la empresa objeto de estudio fue usada bajo expresa autorización del Representante Legal de la compañía.

La muestra está dirigida a la empresa Romero Finanzas Corporativas SAS, constituida el 24 de septiembre del 2018, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios propios de los mismos profesionales y de todas las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y señaladas por la ley colombiana, la compañía está ubicada en Floridablanca Santander, actualmente tiene vinculados laboralmente 4 empleados, se acogió al Régimen Simple de tributación desde el año 2019.

## **5. Resultados**

Con el fin de desarrollar detalladamente cada objetivo específico planteado y además dar respuesta al objetivo general esta sección se va a estructurar en tres bloques con el fin de determinar el impacto fiscal del régimen de tributación de la compañía, al realizar el comparativo entre el Régimen ordinario y el Régimen Simple de Tributación de los años fiscales 2020-2021.

Teniendo en cuenta la información suministrada correspondiente al certificado de existencia y representación legal, registro único tributario, Estados financieros comparativos firmados de los periodos 2020 al 2021, recibos electrónicos simple presentados en el formulario 2593, declaración anual consolidada del régimen simple formulario 260, planillas de aportes de

seguridad social entre otros, se procedió a analizar y por consiguiente se obtuvo los resultados detallados:

### **5.1 Condiciones establecidas en el artículo 903-906 del E.T. para optar por el Régimen Simple de Tributación**

De acuerdo al Estatuto de Tributario para que una persona natural o jurídica pueda optar por el Régimen Simple de Tributación y realice la solicitud de inscripción teniendo la fecha límite establecida por la DIAN en cada vigencia debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 905 “Sujetos pasivos” y no tener las condiciones del art 906 “Sujetos que no pueden optar por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)” del E.T. para el año 2020 en el párrafo transitorio del art 909 del E.T. quienes cumplieran los requisitos podrían inscribirse hasta el 31 de julio del mismo año, una vez inscrito en este régimen el contribuyente no debe volver a realizar la solicitud, solo en caso que no pretenda continuar debe informar a la dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN si la intención es de volver al régimen ordinario antes del último día hábil del mes de enero, es de aclarar que posterior a esta fecha, el periodo de permanencia es por el año gravable ,sin perjuicio de que en el año siguiente decida cambiar de régimen.




Para la sociedad Romero Finanzas Corporativas SAS se verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos detallados en los artículos 905 -906 del E.T. para continuar en este sistema durante los periodos 2020 -2021. Para validar esta información se elaboró la matriz legal de la compañía con los datos registrados en el Registro Único Tributario y el certificado de existencia y representación legal de sociedades por acciones simplificadas; como se observa a continuación:

**Figura 3. Matriz legal de la empresa Romero Finanzas Corporativas SAS.**

| <b>Datos Básicos</b>                         |   |   |
|--|---|---|
| Nombre                                       | Romero Finanzas Corporativas Sas  |   |
| Sigla  | Ninguna   |   |
| Domicilio                                    | Floridablanca   |   |
| Matricula No.                                | 05-414433-16  |   |
| Dirección WEB                                | <a href="https://romerofinanzas.com.co/">https://romerofinanzas.com.co/</a> |   |
| Nit  | 901-2018-416-6  |   |
| Vigencia                                     | Indefinida  |   |
| Grupo  | III   |   |
| <b>Actividades Económicas</b>                | <b>Código Ciu</b>   | <b>Descripción</b>  |
| Actividad Principal.                         | 6920  | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.     |
| Actividad Secundaria.                        | 7020  | Actividades de consultaría de gestión.  |
| Otra Actividad.                              | 7220  | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades. |
| <b>Responsabilidades Tributarias.</b>        |   |   |
| 07- Retención en la fuente a título de renta |   |   |
| 14- Informante de exógena.                   |   |   |
| 42- Obligado a llevar contabilidad.          |   |   |
| 47 - Régimen Simple de Tributación - SIMPLE. |   |   |
| 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA.        |   |   |
| 52 - Facturador electrónico.                 |   |   |

Tomado de Certificado de existencia y representación legal y el Registro Único Tributario, (2022)

**Figura 4.** Verificación de cumplimiento de requisitos para ser sujeto pasivo del RTS.

| Art 906 – E.T. Sujetos Pasivos.  | Verificación de Requisitos.  |                  |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |
|--|--|------------------|---------------------|----------|----------|--------------|------------------|------------------|--------------------------|---------------|----------------|
| Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia  | Romero Finanzas Corporativas S.A.S es una persona jurídica cuyos accionistas son personas naturales residentes en Colombia.   |                  |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |
| Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.   | <table border="1" data-bbox="862 453 1433 695"> <thead> <tr> <th data-bbox="862 453 1024 527">Límite de Ingresos.</th> <th data-bbox="1024 453 1187 527">Año 2019</th> <th data-bbox="1187 453 1433 527">Año 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="862 527 1024 569">100.000 UVT.</td> <td data-bbox="1024 527 1187 569">\$ 3.427.000.000</td> <td data-bbox="1187 527 1433 569">\$ 3.560.700.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="862 569 1024 695">Ingresos de la Compañía.</td> <td data-bbox="1024 569 1187 695">\$ 94.804.000</td> <td data-bbox="1187 569 1433 695">\$ 171.188.000</td> </tr> </tbody> </table>  |                  | Límite de Ingresos. | Año 2019 | Año 2020 | 100.000 UVT. | \$ 3.427.000.000 | \$ 3.560.700.000 | Ingresos de la Compañía. | \$ 94.804.000 | \$ 171.188.000 |
| Límite de Ingresos.  | Año 2019   | Año 2020         |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |
| 100.000 UVT.   | \$ 3.427.000.000   | \$ 3.560.700.000 |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |
| Ingresos de la Compañía.   | \$ 94.804.000  | \$ 171.188.000   |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |
| 3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.   | Los numerales 3,4,5 para la compañía objeto de estudio no aplica la revisión consolidada de los ingresos.  |                  |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |
| 4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.  |  |                  |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |
| 5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.   |  |                  |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |
| 6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica. | Romero Finanzas Corporativas SAS. Cumplió con todas las condiciones del numeral 6 en sus respectivas vigencias objeto de estudio.   |                  |                     |          |          |              |                  |                  |                          |               |                |

Adaptado Estatuto Tributario, (2022)

**Figura 5.** *Sujetos que no pueden optar por el RST.***Art. 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. - SIMPLE.**

|  |
|--|
| 1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.  |
| 2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.  |
| 3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.  |
| 4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.  |
| 5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas  |
| 6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.  |
| 7. Las sociedades que sean entidades financieras.  |
| 8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:<br>a. Actividades de microcrédito;<br>b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.<br>c. Factoraje o factoring;<br>d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;<br>e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;<br>f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;<br>g. Actividad de importación de combustibles;<br>h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivo y detonantes. |
| 9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.   |
| 10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.   |

Adaptado Estatuto Tributario, (2022).

Al verificar los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para acogerse al Régimen Simple de Tributación en los años 2020 y 2021 se ha cumplido con cada uno de ellos, desde la inscripción inicial en el año 2019, la compañía ha presentado oportunamente los anticipos

bimestrales y los pagos respectivos, ha presentado en la fecha correspondiente la declaración anual consolidada del Régimen simple de Tributación, y la declaración anual de Impuesto a las ventas, en cada bimestre ha informado el municipio al cual corresponde los ingresos declarados, la actividad gravada y porcentaje de tributación definida en los estatutos de rentas municipales en los cuales ejecuta su actividad, tiene la vinculación directa de los empleados y realiza el pago de los aportes a seguridad social en las fechas establecidas lo cual le permite incluir el valor del aporte a pensión a su cargo en cada liquidación del impuesto y sus ingresos están debidamente soportados con la facturación electrónica, cuenta con las resoluciones vigentes y certificados de firma digital. El sistema de facturación electrónica es una de las obligaciones a cumplir una vez el contribuyente opte por este régimen, para lo cual, tiene dos meses para la implementación posterior a la inscripción y así dar cumplimiento al párrafo del art 915 del E.T.

Durante el año 2022 la empresa continúa en este régimen de tributación, si la compañía para el año 2023 decidiera volver al régimen ordinario debe hacer la solicitud antes del último día hábil de enero ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De acuerdo al artículo 903-1 Para el caso que la empresa incumpla las condiciones y los requisitos previstos para pertenecer al RST, o cuando se verifique abuso en materia tributaria o el incumplimiento no sea subsanable perderá automáticamente la calificación para pertenecer a este Régimen de tributación, Además si no realizara los pagos oportunos correspondientes al total del periodo del RST será excluido del régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año de omisión o retardo como se especifica en el art 914 del E.T.

## 5.2 Beneficios del régimen simple de tributación

Para las empresas que opten por el Régimen Simple de Tributación tienen la posibilidad de cada año evaluar su sistema de tributación y escoger el que le permita obtener mejores beneficios fiscales teniendo como base sus proyecciones económicas de ingresos, gastos, costos y una adecuada planeación tributaria.

De acuerdo a la información financiera y tributaria de la empresa Romero finanzas Corporativas SAS, para los años 2020 – 2021 sus ingresos provienen de ejercer la actividad 6920 actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, la empresa presta sus servicios en los municipios de Floridablanca, Bucaramanga, Girón, y Piedecuesta, municipios en los cuales es contribuyente del impuesto de industria y comercio y complementarios, es responsable del impuesto a las ventas- IVA. Agente de retención en la fuente por concepto de salarios, y retenedor del Impuesto a las ventas a contribuyentes del Régimen Simple responsables del impuesto a las ventas, a continuación, se presenta el detalle de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios profesionales.

**Tabla 7.** *Detalle de los ingresos.*

| <b>Ingresos por prestación de servicios.</b> | <b>31-12-20</b>    | <b>31-12-21</b>    |
|--|--------------------|--------------------|
| Servicios profesionales de Revisoría Fiscal  | 160.158.000        | 215.329.000        |
| Servicios profesionales de consultoría       | 11.018.000         | 76.798.000         |
| <b>Total, ingresos</b>                       | <b>171.176.000</b> | <b>292.127.000</b> |
| <b>Ingresos expresados en UVT</b>            | <b>4.807</b>       | <b>8.046</b>       |

Adaptado de los Estados Financieros Romero finanzas corporativas SAS.

Como se observa en el año 2020 y 2021 los ingresos de la compañía son inferiores de 100.000 uvt, teniendo en cuenta la anterior información y el artículo 908 del E.T. hace referencia a la tarifa, la cual fue modificada por la Ley de Inversión social 2155 del 2021 donde se amplía los

ingresos máximos de 80.000 UVT a 100.000 UVT, límite de ingresos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, Romero Finanzas Corporativas SAS según su actividad económica pertenece al grupo de 3 servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predominan el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, la tarifa consolidada del Régimen Simple de Tributación depende del monto de ingresos obtenidos durante el año, las cuales van desde el 5,9% al 14,5% como se observa en la siguiente tabla.

**Tabla 8.** *Tarifa consolidada Régimen Simple de Tributación.*

| Ingresos brutos Bimestrales |                | Tarifa SIMPLE Bimestral |
|-----------------------------|----------------|-------------------------|
| Igual o superior (UVT)      | Inferior (UVT) |                         |
| 0                           | 1.000          | 2,0%                    |
| 1.000                       | 2.500          | 2,8%                    |
| 2.500                       | 5.000          | 8,1%                    |
| 5.000                       | 16.666         | 11,6%                   |

*Nota:* \*para la vigencia del 2020 tope máximo de ingresos era 80.000 UVT Tomado del Estatuto Tributario,2022.

Para el caso de la compañía en el periodo gravable 2020 la tarifa consolidada aplicada en la declaración anual fue el 5,9% y para el año 2021 el 7,3%, el cambio de tarifa de un periodo al otro obedece al incremento de los ingresos obtenidos de su actividad prestadora de servicios profesiones de la Revisoría Fiscal y de consultoría, así como se observa en la tabla 11 de este documento.

A continuación, se detalla las responsabilidades tributarias que aplican para cada Régimen de tributación para el caso objeto de estudio, su periodo de presentación y demás obligaciones formales el cual debe cumplir para cada vigencia.

**Figura 6. Comparativo de responsabilidades Tributarias.**

| <b>Régimen</b>  | <b>Ordinario</b>   | <b>Simple de Tributación</b>   |
|---|--|--|
| <b>Responsabilidades Tributarias Nacionales</b>         |  |  |
| Retención en la fuente a título de renta                | Mensual, aplica para todos los pagos o abonos en cuenta.                                     | Solo aplica para pagos por salarios que cumplan la base  |
| Autorretención decreto 2206                             | Mensual, por los ingresos obtenidos en el mes  | No aplica  |
| Informante de exógena.                                  | Anual  | Anual  |
| Impuesto sobre las ventas - IVA.                        | Cuatrimestral. Se debe presentar en el formulario 300  | Anual  |
| Sujeto a retención.                                     | Para el caso de la empresa la tarifa de retención es el 11 % por honorarios.                 | Solo Retención de Iva.   |
| Forma de pago de Impuestos Nacionales                   | Cada uno se debe presentar en el formulario designado por la DIAN y en su respectivo periodo | Se presenta un recibo Bimestral que incluye el anticipo del RST, el impuesto a las ventas e industria y comercio Municipal |
| Nomina Electrónica                                      | Es de obligatorio cumplimiento, para soportar costos y gastos de nómina.                     | No está obligado   |
| <b>Responsabilidades Tributarias Municipales</b>        |  |  |
| Agente Retenedor del impuesto de Industria y Comercio   | Según estatuto de cada municipio y de presentación mensual.                                  | No aplica  |
| Declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. | Anual, presentación del formulario en cada uno de los municipios.                            | No aplica  |
| Informante de exógena municipal                         | Si se realizan retenciones a título de industria y comercio se debe presentar Anual.         | No aplica  |

Conforme a la tabla anterior se desprenden algunos de los beneficios por optar en este régimen, cada uno de ellos se va a detallar con la información de la empresa objeto de estudio.

Generar mayor flujo de caja.

Teniendo en cuenta que la sociedad no está sujeta a retención en la fuente, retención de industria y comercio, avisos y tableros, autorretención de renta mensual, el flujo de caja mejora considerablemente por las tarifas del régimen simple para sus anticipos bimestrales van desde el

5.9 % hasta el 14,5% dependiendo del monto de sus ingresos, caso contrario si estuviese sujeta a retención en la fuente la tarifa sería del 11% por concepto de honorarios.

Para medir la variación de cuanto fue el ahorro en salida de dinero en los periodos 2020 y 2021 se elaboró por cada año el consolidado de los anticipos de impuesto presentados bimestralmente y se proyectó el escenario si en estas vigencias hubiese estado en el régimen ordinario sujeto a retención en la fuente, para la proyección la retención en la fuente se presenta de manera bimestral con el fin de realizar la comparación.

**Tabla 9. Pagos por anticipos bimestrales del RST versus régimen ordinario sujeto a retención en la fuente año 2020.**

| Anticipos Bimestrales Régimen Simple de Tributación año 2020                                | Bimestre 1       | Bimestre 2       | Bimestre 3       | Bimestre 4       | Bimestre 5       | Bimestre 6       | Acumulado         |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| Total, ingresos netos bimestrales   | 27.027.000       | 26.498.000       | 25.329.000       | 24.594.000       | 30.710.000       | 37.030.000       | 171.188.000       |
| Ingresos expresados en UVT (valor \$35.607)   | 759              | 744              | 711              | 691              | 862              | 1.040            |                   |
| Tarifa aplicada en cada bimestre.   | 5,9%             | 5,9%             | 5,9%             | 5,9%             | 5,9%             | 7,3%             |                   |
| Valor del anticipo componente SIMPLE nacional   | 1.595.000        | 1.563.000        | 1.494.000        | 1.451.000        | 1.812.000        | 2.703.000        | 10.618.000        |
| Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador                               | 889.000          | 901.000          | 169.000          | 1.352.000        | 961.000          | 1.036.000        | 5.308.000         |
| Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE   | 706.000          | 662.000          | 1.325.000        | 99.000           | 851.000          | 1.667.000        | 5.310.000         |
| <b>Proyección de retención en la fuente y retención de ica año 2020. Regimen Ordinario.</b> |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                   |
| Retención en la fuente del 11% Honorarios   | 2.973.000        | 2.915.000        | 2.786.000        | 2.705.000        | 3.378.000        | 4.073.000        | 18.830.000        |
| Retención de Ica, tarifa de retención promedio de los 4 municipios 6,5x1000                 | 176.000          | 172.000          | 165.000          | 160.000          | 200.000          | 241.000          | 1.114.000         |
| <b>Total, retenciones</b>   | <b>3.149.000</b> | <b>3.087.000</b> | <b>2.951.000</b> | <b>2.865.000</b> | <b>3.578.000</b> | <b>4.314.000</b> | <b>19.944.000</b> |
| Ahorro en salida de dinero  | 2.443.000        | 2.425.000        | 1.626.000        | 2.766.000        | 2.727.000        | 2.647.000        | 14.634.000        |
| <b>Porcentaje de disminución salida de dinero.</b>  | <b>78%</b>       | <b>79%</b>       | <b>55%</b>       | <b>97%</b>       | <b>76%</b>       | <b>61%</b>       | <b>73%</b>        |

Con la proyección del régimen ordinario aplicando las retenciones como se muestra en la tabla anterior en el año 2020 los clientes debieron retener el valor de \$19.944.000, valor que debe ser trasladado mensualmente a la dirección de impuestos y aduanas nacionales y a los municipios correspondientes, sin embargo, como la compañía estaba en el régimen simple de tributación debía

pagar un anticipo bimestral, al realizar el comparativo se muestra que para la vigencia la compañía conto con un ahorro en salida de dinero por valor de \$14.634.000 equivalente al 73% anual.

**Tabla 10. Pagos por anticipos bimestrales del RST versus régimen ordinario sujeto a retención en la fuente año 2021.**

| Anticipos Bimestrales Régimen Simple de Tributación año 2021                  | Bimestre 1       | Bimestre 2       | Bimestre 3       | Bimestre 4       | Bimestre 5       | Bimestre 6       | Acumulado         |
|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| Total, ingresos netos bimestrales   | 35.490.000       | 39.199.000       | 43.068.000       | 44.990.000       | 61.306.000       | 68.133.000       | 292.186.000       |
| Ingresos expresados en UVT (valor \$36.308)                                   | 977              | 1.080            | 1.186            | 1.239            | 1.688            | 1.877            |                   |
| Tarifa  | 5,9%             | 7,3%             | 7,3%             | 7,3%             | 7,3%             | 7,3%             |                   |
| Valor del anticipo componente SIMPLE nacional                                 | 2.094.000        | 2.862.000        | 3.144.000        | 3.284.000        | 4.475.000        | 4.974.000        | 20.833.000        |
| Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador.                | 1.058.000        | 1.058.000        | 1.058.000        | 1.058.000        | 1.258.000        | 1.987.000        | 7.477.000         |
| Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE                                       | 1.036.000        | 1.804.000        | 2.086.000        | 2.226.000        | 3.217.000        | 2.987.000        | 13.356.000        |
| <b>Retención en la fuente y retención de ica año 2021. Regimen Ordinario.</b> |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                   |
| Retención en la fuente del 11% Honorarios                                     | 3.904.000        | 4.312.000        | 4.737.000        | 4.949.000        | 6.744.000        | 7.495.000        | 32.141.000        |
| Retención de Ica, tarifa de retención promedio de los 4 municipios 6,5x1000   | 231.000          | 255.000          | 280.000          | 292.000          | 398.000          | 443.000          | 1.899.000         |
| <b>Total, retención</b>   | <b>4.135.000</b> | <b>4.567.000</b> | <b>5.017.000</b> | <b>5.241.000</b> | <b>7.142.000</b> | <b>7.938.000</b> | <b>34.040.000</b> |
| Ahorro en salida de dinero  | 3.099.000        | 2.763.000        | 2.931.000        | 3.015.000        | 3.925.000        | 4.951.000        | 20.684.000        |
| <b>Porcentaje de disminución salida de dinero.</b>                            | <b>75%</b>       | <b>60%</b>       | <b>58%</b>       | <b>58%</b>       | <b>55%</b>       | <b>62%</b>       | <b>61%</b>        |

Para el año 2021 la compañía pago en sus anticipos bimestrales el valor total de \$13.356.000, caso contrario si hubiese estado sujeto a retenciones el descuento anual equivaldría a \$34.040.000, los anteriores comparativos soportan en cifras una de los beneficios de generar mayor flujo de caja al pertenecer al régimen simple de tributación, es decir Romero Finanzas Corporativas SAS para el año 2021 ahorro en salida de dinero por pagos anticipados de impuestos el 61% y para el año del 2020 el 73%.

#### *Reducir los costos del cumplimiento tributario*

Una de las principales características de la creación del régimen simple de tributación es reducir las cargas formales y sustanciales, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria siendo un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración

anual y anticipo bimestral, sustituye al impuesto a la renta e integra el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el caso de la compañía en un solo recibo electrónico SIMPLE 2593 cumplió de forma bimestral y directamente en la plataforma de la DIAN con las obligaciones formales durante las vigencias 2020 – 2021, incluyendo en el pago el valor del anticipo del RST, Industria y comercio, y el impuesto a las ventas, de forma anual presento ante esta misma entidad la declaración anual consolidada formulario 260 -RST y el formulario 300 Impuestos a las ventas anual, de otro modo si la sociedad su forma de tributación es el régimen ordinario debió haber presentado ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales doce declaraciones de retención en la fuente formulario 350, tres declaraciones de impuesto a las ventas cuatrimestral formulario 300, y la declaración de renta y complementarios anual, y ante las secretarías de hacienda de los cuatro municipios cumplir con las retenciones de industria y comercio por pagos y abonos en cuenta de forma mensual, y una declaración anual de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Conforme a lo anterior, claramente se evidencia la simplificación en los trámites del contribuyente al cumplir con sus obligaciones formales, de manera que le permite ahorrar tiempo al realizar todos los trámites en una sola entidad y no debe desplazarse ante ninguna secretaría de hacienda municipal a realizar cumplir estos deberes.

*Reduce los costos de la contratación del personal laboral*

Tributar bajo el régimen simple le permite a la sociedad descontar en sus anticipos bimestrales mediante el mecanismo de crédito tributario el valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, este descuento no debe exceder el valor del anticipo bimestral y no cubre lo correspondiente a industria y comercio, además están exonerados de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud según establecido el art 114 del E.T.

**Tabla 11.** *Histórico de aportes a pensión a cargo del contribuyente año 2020-2021*

| <b>Aporte a pensión año 2020</b>    | <b>Fecha</b> | <b>Valor de Pago Empleador</b> | <b>Aporte a pensión año 2021</b>    | <b>Fecha</b> | <b>Valor de Pago Empleador</b> |
|-------------------------------------|--------------|--------------------------------|-------------------------------------|--------------|--------------------------------|
| 2019-12                             | 7/01/2020    | 436.000                        | 2020-04                             | 2021/12/23   | 366.000                        |
|                                     |              |                                | 2020-05                             | 2021/12/23   | 366.000                        |
| 2020-01                             | 3/02/2020    | 451.000                        | 2021-01                             | 2021/02/03   | 529.000                        |
| 2020-02                             | 4/03/2020    | 451.000                        | 2021-02                             | 2021/02/25   | 529.000                        |
| 2020-03                             | 1/04/2020    | 451.000                        | 2021-03                             | 2021/03/30   | 529.000                        |
| 2020-04                             | 4/05/2020    | 84.000                         | 2021-04                             | 2021/04/29   | 529.000                        |
| 2020-05                             | 3/06/2020    | 84.000                         | 2021-05                             | 2021/05/24   | 529.000                        |
| 2020-06                             | 2/07/2020    | 451.000                        | 2021-06                             | 2021/06/28   | 529.000                        |
| 2020-07                             | 10/08/2020   | 451.000                        | 2021-07                             | 2021/07/28   | 529.000                        |
| 2020-08                             | 1/09/2020    | 451.000                        | 2021-08                             | 2021/08/30   | 529.000                        |
| 2020-09                             | 5/10/2020    | 451.000                        | 2021-09                             | 2021/09/28   | 621.000                        |
| 2020-10                             | 30/10/2020   | 511.000                        | 2021-10                             | 2021/11/02   | 638.000                        |
| 2020-11                             | 2/12/2020    | 511.000                        | 2021-11                             | 2021/12/01   | 638.000                        |
| 2020-12                             | 28/12/2020   | 525.000                        | 2021-12                             | 2021/12/27   | 616.000                        |
| <b>Total, aporte a Pension 2020</b> |              | <b>5.308.000</b>               | <b>Total, aporte a Pension 2021</b> |              | <b>7.477.000</b>               |

Tomado de Planillas de seguridad social, (2021).

Como se observa en la información anterior Romero Finanzas Corporativas SAS, durante el año del 2020 descontó del anticipo del impuesto al régimen simple un valor total de \$5.308.000 y para el año 2021 \$ 7.477.000 rubros que de ser del régimen ordinario su aplicación va al gasto y/o costo de la empresa y se tienen en cuenta como deducción mediante la depuración de la renta.

Otro beneficio que obtiene los contribuyentes del régimen simple corresponde al 0,5 % del total de los pagos o abonos en cuenta susceptibles a constituir ingresos mediante el sistema de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generan un crédito tributario el cual se puede descontar en la presentación anual del régimen simple formulario 260,

para el año 2020 el descuento por ventas y servicios a través de medios eléctricos registrado en la declaración anual es de \$628.000 y para el periodo 2021 el valor descontado es de \$1.280.000.

### 5.3 Comparativo entre el régimen simple y régimen ordinario.

Para establecer los efectos fiscales en la tributación de la empresa en los dos periodos analizados, se realizó la comparación en cifras de los dos sistemas de tributación, para ello la información se obtuvo de los balances de comprobación, primeramente, se realizó la proyección del impuesto de renta aplicando los requisitos fiscales establecidos en el estatuto tributario para la procedencia de costos y deducciones.

Para el año 2020 la tarifa del impuesto de renta personas jurídicas es el 32% de la renta líquida gravable.

**Tabla 12.** *Depuración Renta sistema Ordinario año 2020.*

| <b>Depuración de la declaración de renta, formulario 110 Regimen Ordinario.</b> | <b>AÑO<br/>2020</b> |
|---|---------------------|
| Ingresos  | 171.188.000         |
| Gastos  | 134.818.779         |
| <b>Ganancia antes de Impuestos.</b>   | <b>36.369.221</b>   |
| (más) Gastos no deducibles.   |                     |
| 519595 Otros  | 2.539.199           |
| 53050502 Gravamen Movimientos Financieros                                       | 35.075              |
| <b>Total, gastos no deducibles</b>  | <b>2.574.274</b>    |
| (menos) Gastos Deducibles Regimen ordinario                                     |                     |
| Aportes a pension empleador   | 5.308.000           |
| <b>Total, gastos deducibles</b>   | <b>5.308.000</b>    |
| <b>Renta Liquida Gravable</b>   | <b>33.635.000</b>   |
| Tarifa  | 32%                 |
| <b>Impuesto neto de renta</b>   | <b>10.763.000</b>   |
| Retenciones en la fuente.   | 18.830.000          |
| Autorretenciones  | 1.370.000           |
| <b>Total, retenciones y autorretenciones</b>                                    | <b>20.200.000</b>   |
| <b>Saldo a favor.</b>   | <b>-9.437.000</b>   |

**Tabla 13.** *Declaración consolidada Régimen Simple año 2020.*

| <b>Formulario 260, declaracion consolidada Regimen Simple de Tributación</b> | <b>AÑO<br/>2020</b> |
|--|---------------------|
| Ingresos por prestacion de servicios (base de liquidacion)                   | 171.188.000         |
| Ingresos expresados en UVT   | 4.808               |
| Tarifa Simple consolidada  | 5,90%               |
| <b>Impuesto SIMPLE</b>   | <b>10.100.000</b>   |
| Componente Ica Territorial Anual   | 1.492.000           |
| Valor del Componente Simple Nacional   | 8.608.000           |
| <b>Descuentos</b>  |                     |
| Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador.               | 5.308.000           |
| 0.5% ingresos por ventas y servicios a traves de medios electronicos.        | 628.000             |
| <b>Impuesto neto Simple</b>  | <b>4.164.000</b>    |
| Anticipos impuesto simple efectivamente pagados                              | 5.310.000           |
| Saldo a favor del impuesto simple declaracion año anterior                   | 0                   |
| Saldo a pagar por el impuesto Simple   | 0                   |
| <b>Total, saldo a favor por el Impuesto simple</b>                           | <b>-1.146.000</b>   |

Como se observa en la información anterior la empresa para el año 2020 hizo su tributación mediante el impuesto unificado del régimen simple de tributación generando un impuesto neto de \$ 10.100.000 menos un componente de Industria y Comercio por valor de \$ 1.492.000, determinando un impuesto neto de tributación por valor de \$8.608.000, el cual fue pagado con los anticipos bimestrales descontando el aporte al sistema general de pensiones a cargo del empleador, a diferencia del sistema ordinario tabla 17, el impuesto neto de renta es de \$10.663.000 representando un incremento del 25% del impuesto neto comparado con el liquidado en el régimen simple, asimismo en el régimen ordinario en la liquidación final el resultado es un saldo a favor de \$9.437.000 del cual el contribuyente debe realizar los trámites y procesos para solicitar ese saldo a favor o continuar con el arrastre al siguiente periodo de renta, en comparación con el régimen simple el saldo a favor generado en la declaración consolidada anual puede ser descontado en el anticipo bimestral siguiente a la fecha de presentación del formulario 260.



Para el año 2021 Romero Finanzas Corporativas SAS continuo optando por el régimen Simple de Tributación generando un impuesto neto de \$ 21.330.000 menos un componente de Industria y Comercio por valor de \$3.244.000, determinando un impuesto neto de tributación por valor de \$18.086.000, el cual fue pagado con los anticipos bimestrales descontando el aporte al sistema general de pensiones a cargo del empleador y el saldo a favor generado en la declaración anual, a diferencia del sistema ordinario tabla 14 el impuesto neto de renta es de \$31.618.000 representado un incremento del 43% del impuesto neto comparado con el liquidado en el régimen simple, este es un porcentaje significativo de ahorro en impuesto y que benefician a la compañía en sus resultados financieros.

**Tabla 16.** *Determinación del impuesto*

| <b>Determinación del impuesto</b>                                       |                   |                    |
|---|-------------------|--------------------|
| <b>Determinación de Impuestos Regimen Ordinario</b>                     |                   |                    |
|   | <b>2020</b>       | <b>2021</b>        |
| Renta Liquida Gravable  | 33.635.000        | 101.992.000        |
| Tarifa  | 32%               | 31%                |
| <b>Impuesto neto de renta</b>   | <b>10.763.000</b> | <b>31.618.000</b>  |
| Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolucion y/o compesación. | 0                 | 9.437.000          |
| Retenciones en la fuente.   | 18.830.000        | 32.141.000         |
| Autorretenciones  | 1.370.000         | 2.337.000          |
| <b>Total, retenciones y autorretenciones</b>                            | <b>20.200.000</b> | <b>34.478.000</b>  |
| <b>Saldo a favor.</b>   | <b>-9.437.000</b> | <b>-12.297.000</b> |
| <b>Determinación de Impuestos Regimen Simple</b>                        |                   |                    |
| Ingresos Gravables.   | 171.188.000       | 292.186.000        |
| Tarifa Simple consolidada   | 5,9%              | 7,3%               |
| <b>Impuesto SIMPLE</b>  | <b>10.100.000</b> | <b>21.330.000</b>  |
| Componente Ica Territorial Anual  | 1.492.000         | 3.244.000          |
| <b>Valor del Componente Simple Nacional</b>                             | <b>8.608.000</b>  | <b>18.086.000</b>  |
| Anticipos impuesto simple efectivamente pagados                         | 5.310.000         | 12.210.000         |
| Saldo a favor del impuesto simple declaracion año anterior              | 0                 | 1.146.000          |
| <b>Total, saldo a favor por el Impuesto simple</b>                      | <b>-1.146.000</b> | <b>-783.000</b>    |

| <b>Determinación del impuesto</b>                    |            |             |
|--|------------|-------------|
| <b>Diferencia Regimen Ordinario y Regimen Simple</b> |            |             |
| Diferencia en el impuesto neto.                      | 2.155.000  | 13.532.000  |
| <b>Conviene RST</b>                                  | 20%        | 43%         |
| Diferencia flujo de caja en anticipos de impuestos.  | 14.890.000 | 22.268.000  |
| <b>Conviene RST</b>                                  | 74%        | 65%         |
| Diferencia saldo a favor                             | -8.291.000 | -11.514.000 |
| <b>Conviene RST</b>                                  | 88%        | 94%         |

En el comparativo donde se determinan los impuestos del régimen ordinario y el régimen simple del año 2020 y 2021, se observa que el régimen simple para Romero finanzas Corporativas SAS, le ha representado un ahorro significativo en los impuestos para el año 2020 el valor de \$2.155.000 y el año 2021 \$ 13.532.000, permitiendo a la compañía presentar un mayor resultado financiero al cierre de cada año, además este régimen tributación le ha permitido a la compañía contar con una mayor entrada de dinero el cual facilita el flujo de caja mensual, a diferencia que si estuviera en el régimen ordinario por estar sujeto a retención en la fuente y en cuanto a saldos a favor generado en la declaracion anual el régimen simple el cual se puede presentar por el descuento tributario del 0,5% de los pagos recibidos por medios electrónicos y en ocasiones en la liquidacion bimestral presenta diferencia de tarifas por el monto de ingresos al realizar la declaracion anual ocasiona el saldo a favor, el cual facilita al contribuyente para descontar en su próximo anticipo bimestral.

#### *El impacto fiscal*

De igual manera se destaca en este caso de estudio que para la compañía el régimen simple de tributación es un facilitador de la gestión fiscal durante la vigencia 2020 y 2021, resultado de hacer la comparación entre los dos regímenes de tributación se ven reflejados en las utilidades de la empresa, además la facilidad de pago de los impuestos en un solo recibo electrónico, se ahorra costos operativos que están relacionados con la transmisión de la nómina electrónica, y el

documento soporte electrónico en compras a no obligados a facturar, son deberes formales que los contribuyentes del régimen simple de tributación no están obligados a implementar.

## **6. Conclusiones**

Revisadas las condiciones establecidas en los artículos 904 y 905 del Estatuto tributario para adoptar régimen simple de tributación y el cumplimiento de obligaciones formales implícitas, para la empresa objeto de estudio se determinó que cumple con cada una de ellas, desde el registro inicial en el año 2019 y los periodos gravables siguientes, presenta y paga oportunamente sus obligaciones fiscales, los ingresos anuales no han superado el límite de las 100.000 UVT, tiene implementado el sistema de facturación electrónica, entre otros, en consecuencia Romero finanzas corporativas SAS puede seguir eligiendo el Régimen Simple de Tributación para la presentación de sus obligaciones tributarias.

Con la adopción del régimen simple de tributación la compañía ha generado mayor flujo de caja para el año 2021 la empresa ahorro en salida de recursos por pagos anticipados de impuestos el valor de \$ 34.040.000 equivalente al 61% y para el año 2020 el 73%, estas cifras son el resultado de comparar los pagos de impuestos realizados y la proyección de retenciones, si la empresa hubiese estado en el régimen ordinario sujeto a retenciones en la fuente y retenciones de industria y comercio.

El régimen simple de tributación ofrece ventajas considerables para los contribuyentes que opten por este sistema, sin embargo, el análisis se debe realizar de manera individual por persona natural o jurídica, se deben considerar variables como la actividad económica, proyección de ingresos, y costos, realizar una planeación tributaria eficiente del año fiscal que le permita determinar si es viable o no acogerse a este régimen. Para Romero finanzas Corporativas SAS, es

el modelo que actualmente más le conviene siempre y cuando continúe con los porcentajes de costos en relación a sus ingresos, y siempre a final de cada año evaluar su continuidad.

### Referencias

Congreso de la Republica de Colombia . (29 de diciembre de 2016). Ley N° 1819. *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.* bogota:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html).

Congreso de la Republica de Colombia. (28 de Diciembre de 2018). Ley 1943. *Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.* Bogota:  
[http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1943\\_2018.html](http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html).

Congreso de la Republica de Colombia. (14 de septiembre de 2021). Ley 2155. *Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.*  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2155\\_2021.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2155_2021.html).

Congreso de la Republica de Colombia. (27 de Diciembre de 2019). Ley N° 2010. *Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobr.* Bogota:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html).

Corte Suprema de Justicia . (22 de Octubre de 2019). Sentencia C-493/19. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 66 (parcial) de la Ley 1943 de 2018, “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”.*  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-493-19.htm>.

Corte Suprema de Justicia. (16 de Octubre de 2019). Sentencia C-481/19. *Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1943 de 2018, “Por la cual se expiden normas de.*  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (14 de Agosto de 2019). sentencia C-368/19. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 66 (parcial) de la Ley 1943 de 2018, “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.* bogota:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-368-19.htm>.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2018). Lo que usted debe saber del monotributo.  
[https://www.dian.gov.co/documents/acerca\\_del\\_monotributo.pdf](https://www.dian.gov.co/documents/acerca_del_monotributo.pdf).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (27 de Noviembre de 2019). Resolución N° 81, 2019.  
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000081%20de%2027-11-2019.pdf>.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (03 de Marzo de 2020). Resolución N°18,2020.  
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000018%20de%2003-03-2020.pdf>.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (15 de Marzo de 2021). Resolución N°24, 2021.  
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000024%20de%2015-03-2021.PDF>.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (21 de Abril de 2022). Resolución N°93, 2022.  
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000093%20de%2021-04-2022.pdf>.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (s.f.). *Informe RST Julio 2022.*

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-julio-2022.pdf>.

Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). <https://estatuto.co/>.

ICDT. (2020). Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario Núm. 81 - Año 56.

[https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2081/Revista\\_ICDT\\_81.pdf](https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2081/Revista_ICDT_81.pdf).

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (03 de Agosto de 2020). Decreto N° 1091. *Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia.*

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201091%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf>.

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (24 de Diciembre de 2021). Decreto N° 1847. *Por el cual se sustituyen los numerales 1.2. y 2.2. del artículo 1.5.8.4.1. del Capítulo 4.*

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201847%20DEL%2024%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202021.pdf>.

Ministerio de Hacienda y Credito Publico. (29 de Mayo de 2020). DECRETO 760. *Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0760\\_2020.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0760_2020.html).

Pérez Guzmán, A. K., Torres Sandoval, I. C., & Solano Santoya, E. E. (16 de Agosto de 2019).

Análisis de la competitividad de las PYME del régimen simple de tributación en Colombia. *Análisis de la competitividad de las PYME del régimen simple de tributación en Colombia, respecto a las PYME de países pares en Latinoamérica.*  
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/18552>.